

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**IMPRECISIÓN DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS” DEL ARTÍCULO 424**

**DENTRO DEL MARCO JURÍDICO CIVIL EN EL OTORGAMIENTO DE**

**ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS - JULIACA, 2023**

**PRESENTADA POR:**

**NANCY BELLIDO MELENDEZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2023**



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



12.25%

SIMILARITY OVERALL

0%

POTENTIALLY AI

SCANNED ON: 16 AUG 2023, 4:42 PM

### Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
1.82%

● CHANGED TEXT  
10.43%

### Most likely AI

Highlighted sentences with the lowest perplexity, most likely generated by AI.

● LIKELY AI  
0%

● HIGHLY LIKELY AI  
0%

## Report #17889591

NANCYBELLIDO MELENDEZ IMPRECISIÓN DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS” DEL ARTÍCULO 424 DENTRO DEL MARCO JURÍDICO CIVIL EN EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS - JULIACA, 2023 RESUMEN El presente estudio tuvo como objetivo, conocer las imprecisiones del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil frente al otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años durante el año 2023; la presente investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años, La muestra de estudio que se ha utilizado para la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra en consecuencia estuvo conformada por material bibliográfico, el código civil peruano vigente y la jurisprudencia sobre el tema; el tipo de investigación utilizado fue el jurídico - descriptivo; el diseño que se aplicó en la investigación fue no experimental, el enfoque de investigación utilizado en la investigación fue el cualitativo, además de buscar la expansión de la información teórica y doctrinal que se pueda obtener, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales. Así mismo se concluye en el presente estudio que: Las imprecisiones del

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

IMPRECISIÓN DEL TÉRMINO “ESTUDIOS EXITOSOS” DEL ARTÍCULO 424

DENTRO DEL MARCO JURÍDICO CIVIL EN EL OTORGAMIENTO DE

ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS - JULIACA, 2023

PRESENTADA POR:

NANCY BELLIDO MELENDEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

MSc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO

:

M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

ASESOR DE TESIS

:

Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 01 de septiembre del 2023.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación está dedicado a todas aquellas personas que me han apoyado en todo el momento en mi formación profesional dentro de ellas está mi madre, y a la Universidad Privada San Carlos donde pude recibir mis saberes en la formación como abogada.

**NANCY.**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer en primer lugar a Dios por todo lo que me ha dado durante mi existencia. También a mi familia por su apoyo incondicional, a todos los docentes de la Escuela Profesional de Derecho y autoridades de la Universidad Privada San Carlos, por su apoyo constante en la conclusión del presente estudio.

**NANCY.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>13</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>15</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	15
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	18
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>18</b>
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>20</b>
---------------------------	-----------

2.1.1. LA FAMILIA DENTRO DEL CONTEXTO SOCIAL	20
2.1.2. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA	20
2.1.3. EL DERECHO DE FAMILIA BAJO EL CONTEXTO DEL DERECHO CIVIL	21
2.1.4. LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	21
2.1.5. LAS FUENTES DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS DENTRO DEL MARCO LEGAL	21
2.1.6. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DEL MARCO LEGAL	22
2.1.7. LA DEFINICIÓN BAJO EL ASPECTO NORMATIVO DE LOS ALIMENTOS	22
2.1.8. LOS CARACTERES DEL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DEL MARCO LEGAL	23
2.1.9. LA DEFINICIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA EL HIJO MAYOR DE 18 AÑOS	23
2.1.10. LOS PRESUPUESTOS PARA CALCULAR UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS	24
2.1.11. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES CON LOS HIJOS MAYORES DE EDAD	25
2.1.12. ANALISIS E INTERPRETACION DEL TERMINO “ESTUDIOS EXITOSOS	26
2.1.13. SOBRE EL REAJUSTE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA	27
2.1.14. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS ALIMENTOS POR PARTE DE LOS PADRES HACIA LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS	27
2.1.15. JURISPRUDENCIA APLICADA AL TEMA DE INVESTIGACIÓN.	28
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>31</b>
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	31

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA	31
<b>2.4. DETERMINACIÓN DE LA VARIABLES DE ESTUDIO</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>32</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO</b>	<b>32</b>
3.2.1. POBLACIÓN	32
3.2.2. MUESTRA	32
<b>3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>3.6. OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>33</b>
<b>3.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>3.8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>34</b>
3.8.1. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	34
3.8.2. TÉCNICAS PARA ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.	34
<b>3.9. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>34</b>
<b>3.10. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA</b>	<b>35</b>
<b>3.11. DELIMITACIÓN TEMPORAL</b>	<b>35</b>
<b>3.12. DELIMITACIÓN DE DOCUMENTOS</b>	<b>35</b>
<b>3.13. LA DELIMITACIÓN JURISPRUDENCIAL</b>	<b>35</b>
<b>3.14. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DESARROLLADO EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>37</b>



4.1.1 PROCEDIMIENTO JURÍDICO DENTRO DE LA NORMATIVIDAD CIVIL SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA LOS HIJOS MAYORES DE EDAD	37
4.1.2. LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN NUESTRO MARCO NORMATIVO	37
4.1.3. LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA PODER FIJAR LOS ALIMENTOS	38
4.1.4. LA OBLIGACIÓN EN PRESTAR LOS ALIMENTOS DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS MAYORES DE EDAD	40
4.1.5. LOS ESTUDIOS EXITOSOS A NIVEL DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO	41
<b>4.2. RESULTADO OBTENIDOS EN FUNCIÓN AL ENFOQUE PLANTEADO EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>44</b>
<b>4.3. EL ANÁLISIS DE LO QUE SE HA HALLADO EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>45</b>
<b>4.4. LAS DIFERENTES CONSECUENCIAS QUE CONLLEVA LA INDETERMINACION JURIDICA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO</b>	<b>45</b>
4.4.1. LA INDETERMINACIÓN CAUSAL SOBRE LAS DECISIONES JUDICIALES	45
4.4.2. LA INDETERMINACIÓN DEBIDA QUE PROMUEVEN LOS DEFECTOS LÓGICOS A NIVEL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS	45
4.4.3. LA INDETERMINACIÓN LINGÜÍSTICA DENTRO DEL DERECHO	46
4.4.4. LA INDETERMINACIÓN DEBIDA PARA CONFLICTOS DE COHERENCIA NORMATIVA	46
<b>4.5. LA SINTETIZACIÓN DE LA INDETERMINACIÓN JURÍDICA</b>	<b>46</b>
4.5.1. EL USO LIMITADO DE PALABRAS	46
4.5.2. LA DISTANCIA PROLONGADA EN EL TIEMPO	46
4.5.3. LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR	47
<b>4.6. LA VALORACIÓN DEL CONCEPTO INDETERMINADO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL</b>	<b>47</b>

#### **4.7. DISCUSIÓN DE LOS HALLAZGOS QUE SERÁN TOMADOS EN CUENTA**

<b>DENTRO DEL PRESENTE ESTUDIO</b>	<b>47</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>49</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>50</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>55</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	56
<b>Anexo 02:</b> Ficha bibliográfica.	57
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de norma	62
<b>Anexo 04:</b> Ficha de análisis jurisprudencial.	67
<b>Anexo 05:</b> Propuesta de modificación de la norma	72

## RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo, conocer las imprecisiones del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil frente al otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años durante el año 2023; la presente investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años, La muestra de estudio que se ha utilizado para la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra en consecuencia estuvo conformada por material bibliográfico, el código civil peruano vigente y la jurisprudencia sobre el tema; el tipo de investigación utilizado fue el jurídico - descriptivo; el diseño que se aplicó en la investigación fue no experimental, el enfoque de investigación utilizado en la investigación fue el cualitativo, además de buscar la expansión de la información teórica y doctrinal que se pueda obtener, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales. Así mismo se concluye en el presente estudio que: Las imprecisiones del término “estudios exitosos” debe considerarse, las bases teóricas y normativas, donde resulta necesario establecer criterios normativos para poder dotar de precisiones jurídicas y conceptuales al término “estudios exitosos” que está previsto en el artículo 424 del Código Civil peruano, donde se considere para tal efecto un alineamiento en materia jurídica, social y personal que pueda justificar la regulación del concepto analizado dentro de la normatividad nacional, así mismo la regulación del término subjetivo de “estudios exitosos” dentro del actual código civil viene generando problemas que afectan de forma directa el derecho de alimentos de los hijos mayores de edad, por lo tanto urge de forma inmediata generar factores que determinen la concesión de pensión alimenticia por “estudios exitosos”

**Palabras clave:** alimentista, alimentos, código civil, estudios exitosos, obligado.

## ABSTRACT

The present study had as objective, to know the inaccuracies of the term "successful studies" of article 424 within the civil legal framework against the granting of food to children over 18 years of age during the year 2023; The present investigation was carried out in the jurisdiction of the Juliaca district, considering that the universe of study will be the current regulations at the national level on the imprecision of the term "successful studies" of article 424 within the civil legal framework in the granting of child support. over 18 years of age, The study sample that has been used for the investigation was of a non-probabilistic type because no equation was carried out to determine the sample, consequently it was made up of bibliographic material, the current Peruvian civil code and the jurisprudence on the subject ; the type of research used was legal - descriptive; The design that was applied in the investigation was non-experimental, the research approach used in the investigation was qualitative, in addition to seeking the expansion of theoretical and doctrinal information that can be obtained, as well as the exploration of the particular nature of social phenomena. Likewise, it is concluded in the present study that: The inaccuracies of the term "successful studies" must be considered, the theoretical and normative bases, where it is necessary to establish normative criteria to be able to provide legal and conceptual precisions to the term "successful studies" that is planned. in article 424 of the Peruvian Civil Code, where an alignment in legal, social and personal matters is considered for this purpose that can justify the regulation of the concept analyzed within national regulations, as well as the regulation of the subjective term of "successful studies" Within the current civil code, it has been generating problems that directly affect the right to support children of legal age, therefore it is urgent to immediately generate factors that determine the granting of alimony for "successful studies"

**Keywords:** food, food, civil code, successful studies, required.

## INTRODUCCIÓN

Dentro del estudio se observa que a través de los años la legislación peruana no ha ido evolucionando, y por ende tiene la obligación de actualizar cada uno de sus preceptos a un entorno mundial que garantice el cumplimiento de los derechos de las personas, mas aun si la persona se desenvuelve dentro de un estado de derecho. Para el caso específico de los hijos alimentistas mayores de 18 años de edad la norma sin duda vela, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos, pero cuando se trata de aplicar de forma eficiente estas normas se encuentra con lagunas normativas el cual da paso a una aplicación deficiente de la norma generando descontento a los justiciables.

Por otro lado, la investigación va a permitir analizar cada uno de los artículos para que puedan aclararse y por ende llenar los vacíos legales que existen en la propia norma, en consecuencia estos vacíos serán vistos en el momento de aplicar la ley, para nuestro caso cuando el juzgador tenga a bien pronunciarse en el extremo del otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años, por lo tanto la investigación se pretende dotar de una herramienta efectiva y eficaz para que a través del procesos se determine de forma efectiva y equitativa los derechos correspondientes a las partes dentro del proceso lo que permitirá ejercer el derecho con mayor objetividad.

La investigación cobra así mismo la importancia jurídica porque permitirá, apreciar la figura jurídica de los alimentos bajo el precepto de “estudios exitosos”, donde se tiene al artículo 424 del Código Civil bajo aplicación por parte de los operadores jurídicos, en la cual se tenga una norma más exacta donde no se tenga como resultado una aplicación de la misma de forma equivocada, por otro lado buscar la superación de este defecto en la redacción del artículo en análisis que permita desarrollar un mejor entendimiento en el plano jurídico sobre un determinado caso.

Por otro lado, el estudio desarrolla aspectos sociales porque permite generar aspectos que darán paso a la superación de los diferente problemas de imprecisión que viene causando el uso del término “estudios exitosos”, citado en la norma jurídica y que es considerado por el operador jurídico a fin de poder resolver una caso de otorgamiento de

alimentos a una hijo mayor de edad. Es por ello que la investigación permitirá beneficiar de forma directa a los hijos mayores de edad que vienen cumpliendo en seguir “estudios exitosos”, obteniendo así resoluciones más ajustadas al marco legal y que al mismo tiempo guarden la uniformidad del caso.

Así mismo dentro de la investigación se puede observar que se ha realizado un estudio bajo un análisis documental, donde se han obtenido como resultado que, nuestra legislación actual no ha establecido criterios normativos sobre el efecto del término “estudios exitosos”, donde consideramos desde nuestro punto de vista que es una indeterminación dentro del derecho el cual refleje una fundamentación debida en las resoluciones que el juez deba emitir al momento de asignarle una pensión al hijo mayor de edad, y con esta decisión no se tenga descontento por parte de la parte vencida en el proceso ni mucho menos cuestionamiento a la sentencia; así mismo desde un punto de vista teórico, la investigación pretende contribuir a la determinación y clarificación del término descrito en el código civil que es “estudios exitosos”, porque nos permitiera recoger conocimientos teóricos en relación al tema, los cuales serán sistematizados para que pueda ser un aporte teórico para que futuros investigadores puedan aproximarse al problema encontrado dentro de este espacio del derecho.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho de los alimentos es un tema jurídico de índole constante, porque la doctrina ya se ha manifestado mediante diferentes estudios, así como también los legisladores con la dación de diferentes normas jurídicas, bajo este contexto el tema que nos ocupa, son los alimentos que tienen derecho los hijos mayores de 18 años donde los padres que vienen pasando dicho concepto piden cesar la obligación para no continuar con el pago de la cuota alimentaria. Ante esta situación surge diferentes aspectos a tener en consideración por cuanto la Convención de los Derechos del Niño, se ha manifestado sobre el asunto el cual menciona que los alimentos deben de pasarse a los hijos hasta la edad de 25 años, siempre en cuando el hijo estuviera estudiando, o en consecuencia no estaría ocupado laboralmente.

Dentro de este hecho debemos considerar que al interior del marco normativo en específico bajo el derecho de familia se viene regulando la figura jurídica de los “alimentos”, donde queda establecido dentro del artículo 472, en la cual se señala de forma clara que: Es una obligación de los padres el hecho de pasar alimentos para con sus hijos, esto en función de ser una bajo el amparo del hijo alimentista el cual tiene como objetivo como el desarrollo integral, su educación, su recreación, vestido, entre otros.

Cabe destacar también que dentro del código civil se tienen una laguna normativa bajo el amparo del derecho de los alimentos para el hijo que goza de mayoría de edad, dónde



está realizado y normado bajo el artículo 424, dentro de ella se describe que la subsistencia del derecho alimentario para estos hijos en particular, deben de estar estudiando en alguna universidad o instituto superior una carrera profesional bajo el esquema de una manera exitosa; pero nuestros legisladores no ha precisan a que refiere el término de “estudios exitosos”, ya que este término es impreciso; y no se entiende con claridad lo que quiere decir el término aludido, por lo tanto no se tiene una definición clara sobre el tema, hecho que a la fecha está bajo un criterio que aún no ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional ni mucho menos por el Poder Judicial en razón de sus diferentes resoluciones para mejor entender este concepto.

Dentro de este hecho se tiene a los jueces que han determinado en aras de poder determinar la causa han emitido sus decisiones bajo el amparo de diferentes figuras jurídicas en mérito a su experiencia para poder otorgar los alimentos al hijo mayor de edad no dejando de lado el término “estudios exitosos”, donde se tiene el hecho de fijarse en una calificación promedio alto donde el hijo demuestra mediante una constancia de estudios, así mismo la figura jurídica que encontramos en el referido código no describe cuál es la nota que debería de alcanzar el hijo para tener este derecho, en consecuencia esta situación vienen trayendo como consecuencia un criterio totalmente disparejo en las resoluciones que se vienen emitiendo por el órgano jurisdiccional en el otorgamiento de este tipo de alimentos. Razón por la cual ante una situación de laguna normativa al interior del artículo 424 del Código Civil, bajo el tenor “estudios exitosos”, se tiene como una seria consecuencia de predictibilidad y estabilidad jurídica; para ello se viene observando que esta situación viene generando casos donde existe la subsistencia alimentaria para los hijos mayores de 18 años donde las sentencias presentan carencia en la definición del término bajo análisis.

Razón por la cual ante la ausencia de un concepto en la norma jurídica del tenor “estudios exitosos, es que se presenta el presente estudio para poder proponer una modificatoria en el artículo 424 del Código Civil, en la cual se estipule una definición más precisa el cual le permite al operador jurídico emitir resoluciones más ajustadas a norma.

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son las imprecisiones del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil frente al otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años durante el año 2023?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿En qué medida la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 es un factor para poder determinar el otorgamiento de los alimentos en favor del hijo mayor de edad durante el año 2023?
- ¿Cuál es el motivo jurídico, social y personal que dan una justificación debida al término “estudios exitosos” al momento de otorgar la pensión de alimentos para el hijo mayor de 18 años durante el año 2023?

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Gamero (2017) ha realizado la investigación cuyo título es “La pensión de alimentos en hijos mayores de edad, el cual tuvo como objetivo la investigación de la problemática en España”, trabajo de investigación realizado en el país de España, donde se tiene las siguientes conclusiones: Los alimentos en hijo mayores de edad según la norma de ese país el hecho de ser considerado como persona mayor de edad es a partir de los 18 años; pero cabe resaltar que muchas de las personas a pesar que tienen esta edad no han concluido sus estudios de formación profesional, ya que los estudios bajo la educación media concluye aproximadamente a los 16 años, donde se el joven debe en un plazo de 2 años introducirse al mundo laboral lo cual no se presenta dentro del campo práctico. También la tesista vienen sosteniendo en su trabajo que dentro del ordenamiento jurídico de su país los hijos tienen derecho a seguir percibiendo los alimentos en función a que puedan acreditar la necesidad de la misma y que a la vez vengán cursando estudios de carácter superior; esta situación debe de ser acreditada ante el juez.

Incera (2020), ha desarrollado el trabajo que tiene como título “Pensión de alimentos: especialmente a los hijos mayores de edad”; el estudio ha sido realizado en el país de España, asimismo el presente estudio lleva las siguientes conclusiones: El artículo 39 del código civil español, hace referencia que los padres están en la obligación de brindar apoyo a los hijos incluso durante la mayoría de edad donde debe de fijarse bajo el concepto de proporcionalidad, aquí el juez va a determinar la cuantía de abono por parte de los progenitores de acuerdo a sus ingresos. Por lo tanto el pago de alimentos para los hijos menores de edad tiene el carácter de imperativo, pero para los hijos mayores de edad corren el riesgo de que puedan dejar de percibir el abono de la pensión alimenticia bajo diferentes circunstancias específicas.

Dueñas (2019), ha desarrollado la investigación donde se tiene el título, “Pensión de alimentos para hijos mayores de edad”, donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: El código civil español bajo el precepto del artículo 142 donde establece que el magistrado a cargo del caso, será el responsable de emitir la resolución donde se va a determinar el aporte necesario para el hijo alimentista, por lo tanto el magistrado debe tomar un criterio sobre cuales son las necesidades del hijo mayor de edad, bajo componentes objetivos y subjetivos. Por otro lado hace alusión que el pago de la pensión de alimentos es irrenunciable, así como el hijo mayor de edad se atribuya de un trabajo permanente y por ende tenga percepción de aspectos económicos de forma mensual producto de las labores propias del hijo.

Cuevas (2021), estudio que ha servido para la obtención del título de máster en abogacía, el cual lleva por título: La pensión de alimentos de hijos mayores de edad: posibles causas de extinción”, donde la autora ha llegado a las siguientes conclusiones: Dentro del código civil español no hay un límite determinado de edad el cual permita percibir una pensión alimenticia que pueda haber sido otorgado por los tribunales bajo un precepto de evitar vacíos legales correspondientes en cada caso. Asimismo el código civil español no viene determinando la edad límite para percibir los alimentos, y se extiende hasta que el hijo pueda haber culminado su formación académica o en su

defecto este pueda estar cursando estudios, el padre está en la obligación de emitir la pensión de alimentos hasta que el juez lo extinga mediante una resolución debidamente motivada.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

De la Cadena (2019), en el estudio realizado sobre la: Pensión de alimentos para hijos mayores de edad frente al peligro de subsistencia del padre alimentante, Lima 2017; donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Si se ha presentando un desmedro patrimonial por parte del alimentante poniéndose en peligro la subsistencia del hijo alimentista, sin embargo, el alimentante se ha visto en la obligación de cumplir con su hijo mayor bajo el precepto de que pueda cumplir los veintiocho años que esté debidamente acreditado con documento fehaciente.

Según Reyes (2019), ha desarrollado la investigación sobre: El límite de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018; En el estudio que se ha desarrollado se ha planteado conocer cual es límite legal para considerar el apoyo en los alimentos teniendo en consideración que existe una responsabilidad por el progenitor para con su hijo el cual ya a alcanzado la mayoría de edad. Es así que se ha logrado observar los siguientes resultados: El tope legal para brindar el apoyo de los alimentos bajo responsabilidad del padre hacia el hijo no se ha precisado en la norma jurídica, lo cual viene generando lagunas normativas y dudas en las resoluciones que emite el órgano jurisdiccional, es por ello que se recomienda a los legisladores desarrollar con mayor énfasis aclaraciones a la ley con relación a los alimentos y el derecho de familia según nuestro marco normativo.

Según Anco (2018), en su investigación que lleva por título “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015” donde se ha registrado las siguientes conclusiones: El demandante alimentario ha recurrido al juzgado para poder cobrar la asistencia alimentaria el cual ha dado la debida correspondencia ya que constituye su derecho, por lo tanto se ha tenido en consideración mecanismos que regula el Código

Civil Peruano, para poder atribuir que el obligado no pueda omitir la asistencia familiar que le corresponde como obligación, se ha logrado identificar que el 73% de expedientes terminaron a través de una sentencia mientras que el 27% han concluido estos procesos mediante una conciliación de índole judicial.

Según Aragón (2020), quien ha realizado estudios sobre “La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia”, donde se ha establecido que los hijos mayores de edad tienen derecho a recibir una pensión en caso sigan sus estudios de manera exitosa hasta los 28 años de edad, por lo tanto los padres tienen la obligación de cumplir con la manutención correspondiente mediante la asistencia alimentaria ya que está condicionada bajo el precepto normativo. Dentro de la investigación no se ha llegado establecer criterios normativos o explícitos sobre el efecto de tener estudios exitosos, por lo tanto se ha considerado una indeterminación en el derecho, por lo tanto gran parte de las resoluciones analizadas se han podido observar que la mantención se de hasta los veintiocho años, bajo el precepto de que el hijo tenga cierta discapacidad o en su defecto curse estudios exitosos.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Realizando la búsqueda en los repositorios de las universidades de la región no se encuentran estudios similares al tema a investigar por lo que podemos decir que nuestra tesis es nueva.

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Conocer las imprecisiones del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil frente al otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años durante el año 2023.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar en qué medida la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 es un factor para poder determinar el otorgamiento de los alimentos en favor

del hijo mayor de edad durante el año 2023

- Determinar el motivo jurídico, social y personal que dan una justificación debida al término “estudios exitosos” al momento de otorgar la pensión de alimentos para el hijo mayor de 18 años durante el año 2023

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. LA FAMILIA DENTRO DEL CONTEXTO SOCIAL

La familia es una institución que es considerada bajo el precepto social como un régimen de vínculos intersociales el cual va a fomentar diferentes patrones institucionalizados para la procreación, parentesco y la unión intersexual. (Zannoni, 2006, pág. 3)

##### 2.1.2. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA

Se han desarrollado las siguientes teorías para definir la naturaleza jurídica de la familia como son:

- **La persona jurídica**

Bajo este contexto se define a la familia como un conjunto de personas que tiene como finalidad de desarrollar derechos y obligaciones al momento de conformarlas.

- **Como organismo público**

Dentro de esta situación se enfoca a la familia como el Estado, pero en una versión reducida.

- **Como una institución social**

Porque la familia va a agrupar a personas que van a practicar diversas actividades, bajo conceptos de comportamiento y sentimiento, bajo un solo interés en razón a su entorno social.

- **Sujeto de derecho:**

Porque la familia es una entidad que tiene capacidad jurídica bajo sus propios derechos y obligaciones en razón a cada integrante. (Varsi Rospigliosi E. , 2012, págs. 47-48)

### **2.1.3. EL DERECHO DE FAMILIA BAJO EL CONTEXTO DEL DERECHO CIVIL**

El libro del derecho de familia que está desarrollado al interior del código civil, se encarga de regular las relaciones jurídicas que se van a ir formando al interior de la familia bajo los preceptos del matrimonio o en razón de la convivencia de una pareja; por lo tanto el Derecho de Familia bajo el hecho de comprender una serie de normas jurídicas y principios van a regular situaciones jurídicas procedentes del matrimonio o fuera de este para poder fomentar la personalidad de la personas de ambos sexos. (Varsi Rospigliosi E. , 2012, pág. 100)

### **2.1.4. LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA**

Por el término de alimentos debemos de entender como un componente que desarrolla el derecho de familia en razón de generar una debida protección a cada uno de sus miembros. En consecuencia, se debe entender por el derecho a los alimentos como una institución de carácter sustancial dentro del derecho de familia, figura jurídica que va a permitir a cada uno de sus miembros tener un sostenimiento económico para su desarrollo y subsistencia dentro de su contexto social, esto con la finalidad de poder preservar la integridad de sus componentes de la familia. En consecuencia, ante el hecho de no existir el derecho de alimentos, los mismos integrantes podrían estar expuestos a su propia existencia. Es por ello que el derecho a los alimentos tiene como propósito garantizar la satisfacción de cada una de las necesidades elementales para los miembros de la familia como una situación solidaria.

### **2.1.5. LAS FUENTES DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS DENTRO DEL MARCO LEGAL**

Son las siguientes:

- **La ley**

Mediante esta forma se da la regulación de los alimentos el cual genera una obligación que está dentro de la norma jurídica.

- **La autonomía de la voluntad de la persona como integrante de la familia**



Cabe destacar que mediante este hecho con relación a la familia significa la voluntad que va a imponer los alimentos en razón al testamento el cual da razón a la generación de un legado alimentista para cada uno de los que componen la familia.

#### **2.1.6. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DEL MARCO LEGAL**

Se presentan los siguientes criterios:

- **La relación jurídica**

Mediante este criterios se van a desarrollar el derecho subjetivo de los alimentos que es recíproco entre todos los integrantes de la familia y tiene el carácter de simultáneo.

- **La parte patrimonial o extrapatrimonial**

- **La parte patrimonial**

Bajo esta situación se debe de entender a los alimentos como los aspectos netamente económicos los cuales tienen un valor económico.

- **La parte extrapatrimonial**

Para esta situación se considera a los alimentos como un derecho personalísimo, donde no tiene nada que ver el aspecto económico es decir más va al valor moral y sentimental.

#### **2.1.7. LA DEFINICIÓN BAJO EL ASPECTO NORMATIVO DE LOS ALIMENTOS**

Según el Código Civil bajo el amparo del artículo 472, se debe de entender a los alimentos, se entiende a los alimentos a la percepción de lo que significa lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación en razón a cada uno de los integrantes de la familia, por otro lado dentro de este concepto debe entenderse que está comprendido los diferentes gastos que demanda el embarazo de la mama considerando al mismo tiempo el periodo de postparto.

Mientras que el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 92 refiere que los alimentos son: Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente, donde también se tiene a los gastos del embarazo de la madre gestante desde la concepción hasta la etapa de postparto.

### **2.1.8. LOS CARACTERES DEL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DEL MARCO LEGAL**

Dentro del artículo 487 se establece los siguientes caracteres del derecho de alimentos los cuales son: intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Pero la doctrina la desarrolla de forma peculiar donde se establece que los alimentos tiene las siguientes características:

- Es recíproca, ya que todos los integrantes de la familia están en la obligación de dar alimentos bajo diferentes momentos y circunstancias;
- Es personalísima, por tanto el concepto de los alimentos lo da solo el ser humano como una institución dentro del derecho;
- Es intransferible, siempre en cuando no sea una situación que se disponga por la norma;
- Es un derecho irrenunciable, por lo que este derecho no es negociable bajo ningún aspecto condicionante;
- Es proporcional, ya que se dan de acuerdo a las posibilidades del padre y necesidades del hijo;
- Es susceptible de variación, por cuanto es sabido la asignación anticipada de alimentos mediante medida cautelar;
- La demanda de alimentos no necesita de formalidades basta el solo hecho de comparecer ante el proceso;
- Es flexible con respecto a la cosa juzgada non bis in ídem, porque no existe la cosa juzgada en alimentos, ya que puede ser modificada según la necesidad del hijo o capacidad del padre.

### **2.1.9. LA DEFINICIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA EL HIJO MAYOR DE 18 AÑOS**

Dentro del artículo 415 del código Civil se da cuenta de la pensión continua sobre el hijo, por cuanto un hijo cuando tiene ya la mayoría de edad esta se verá condicionada ya que se presume de que puede ya asistirse por sí solo. (Grado, 2005).

Pero esta situación no da cuenta que el hijo no necesite ya de los alimentos por ser mayor de edad mas por el contrario el hijo tiene derecho de seguir percibiendo los alimentos que su progenitor le estaba pasando. Es justo notar que dentro de la norma jurídica se vienen reconociendo el derecho alimentario de hijo cuya edad es superior a los 18 años, y está referida dentro del artículo 483 del código civil donde se cita: la persona que está obligada a entregar los alimentos en algún momento puede solicitar a que se le exonere o en su defecto se disminuya la percepción de sus ingresos propios, esto con la finalidad de no poner en peligro su propio sustento.

Por lo tanto si el estado del hijo no se da las condiciones descritas se exime al padre de seguir pasando los alimentos.

Bajo esta premisa Nuestro Código Civil hace referencia a la prelación de la obligación alimentaria, donde considera un orden de acreedores y deudores esto lo podemos encontrar en el artículo 474 y se da los siguientes supuestos para la obligación recíproca de prestar alimentos, los cuales serán las siguientes:

“Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, Los ascendientes y descendientes (Los hermanos).

#### **2.1.10. LOS PRESUPUESTOS PARA CALCULAR UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS**

Estos presupuestos según la doctrina son los siguientes:

- **El vínculo legal**

Este presupuesto se refiere al vínculo familiar en especial que tienen los integrantes dentro de la familia, en consecuencia los alimentos se derivarán de la voluntad, del parentesco consanguíneo o afinidad.

- **La necesidades del alimentista**

Este presupuesto alcanza a generar y observar la necesidades básicas del hijo alimentista, ya que por sí mismo no podrá solventar sus gastos ya que el alimentista es un niño o adolescente hasta el hecho de presentar alguna discapacidad que le permita desenvolverse en su trabajo.

- **La posibilidad del alimentante**

Es decir la posibilidad que el padre tiene para pasar los alimentos, esto se da a razón de que no puede afectar su propia existencia o en su defecto pueda afectar sus principales necesidades como ser humano.

- **En razón de la proporcionalidad en su fijación de los alimentos**

Teniendo esta situación bajo consideración el operador jurídico debe de aplicar de forma permanente criterios como son el de justicia, equidad y equilibrio de cada uno de los derechos de la persona. Esto con el propósito de poder evitar la acumulación de fortuna o sacar provecho de la buena situación económica del padre . (Varsi Rospigliosi E. , 2012)

### **2.1.11. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES CON LOS HIJOS MAYORES DE EDAD**

Esta situación se da cuando el hijo llega a cumplir los 18 años de edad, pueda tener el derecho a los alimentos, en razón que el adolescente aún no puede sostenerse con sus gastos ni mucho menos puede abastecerse con sus gastos. (Bossert, 2004)

Pero la norma ha desarrollado de forma excepcional el hecho de otorgar la pensión de alimentos a los hijos mayores de 18 años considerando los siguientes criterios a ser evaluados por el juez. Así mismo se debe de considerar para este hecho que el hijo tiene la obligación de demostrar su necesidad de seguir percibiendo sus alimentos a pesar de que sea mayor de edad. Es por ello que el hijo mayor de edad, tiene que acreditar estar soltero y que venga cursando estudios de forma exitosa hasta la edad de veintiocho años. Así lo establece el artículo 424. en el hecho de la subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad, que señala lo siguiente:

Existe la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad.

Para nuestro estudio lo que se hace necesario analizar es el supuesto de los mayores de edad que están siguiendo estudios superiores o técnicos con éxito y que se les prolonga los alimentos hasta los 28 años.

### **2.1.12. ANALISIS E INTERPRETACION DEL TERMINO “ESTUDIOS EXITOSOS**

Este término se encuentra establecido dentro del Código Civil en el artículo 424 el cual refiere que:

Dentro de este elemento se debe de analizar subsistencia de la obligación para poder proveer el sostenimiento de los hijos siempre en cuando estén solteros y tengan la mayoría de edad, así mismo deben estar siguiendo estudio de forma exitosa esto se extenderá hasta los 28 años de edad del hijo alimentista.

Es por ello que se debe entender que la norma es clara cuando se dispone la condición para poder seguir percibiendo el concepto por alimentos hasta los 28 años y siempre en cuando esté cursando de forma exitosa sus estudios superiores. Por lo tanto el hijo pasado los 18 años de edad puede pedir y al mismo tiempo exigir su derecho como alimentista, siempre y cuando este cumpla estos requisitos establecidos, además de estar soltero.

Por lo tanto el hijo ya mayor de edad debe de acreditar su estado de necesidad, para que el padre pueda seguir pasando los alimentos, todo ello para que el hijo tenga una calidad de vida, hasta el hecho de que cumpla los 28 años de edad límite.

La condición denominada esté siguiendo sus estudios con éxito de una carrera u oficio. debe entenderse que normalmente los estudios de una carrera profesional o técnica van a iniciar al terminar los estudios secundarios, que sería a la edad de entre 16 a 17 años de edad, asimismo la duración de la carrera según la universidad sea a nivel privado o público tienen una duración de cinco años a más, a nivel de un tecnológico tiene una duración de tres años. Cabe resaltar que dentro de la norma jurídica no importa el hecho de estar siguiendo estudios superiores; ya que la misma condiciona que estos estudios deben de estar cursando de forma exitosa, así mismo este término es ambiguo ya que no hace mención y detalla que significa el término “Estudios Exitosos”.

Debo de considerar que el término éxito no solo es decoro de la ley, más por el contrario esta se viene constituyéndose en una condición donde debe de ser considerado el tema de los alimentos, por cuanto si no se llega a constituir este requisito sería imposible

suponer tal situación. Es por ello que el legislador ha desarrollado este extremo de la norma con la condición de suponer el hacer uso de cursar una carrera considerando que se hará bajo el criterio de dedicación a tiempo completo, donde al hijo no le permita ocuparse de laborar en un centro de estudios para poder autosostenerse con sus propios gastos y sus necesidades elementales. (Aguilar, B., 2016)

### **2.1.13. SOBRE EL REAJUSTE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA**

Cuando la pensión de alimentos se puede modificar o variar se está refiriendo como un reajuste que se realiza a los alimentos, por lo tanto es una características primordiales de la obligación de alimentos, por cuanto esta situación de variación de los alimentos podrán ser incrementados o reducidos esto referente a la necesidad que tenga el alimentista y también de acuerdo a la posibilidad que el padre alimentante tenga. (Varsi E. , 2012, pág. 449).

Bajo esta premisa se debe considerar el artículo 482, sobre el acomodo de la pensión por alimentos lo cual refiere:

Los alimentos se van a incrementar o reducir dependiendo del aumento o la disminución de las necesidades del alimentista así como de las posibilidades del padre.

Pero si la pensión fue fijada en mérito a un porcentaje de la remuneración del padre obligado, no sería necesario implementar entablar un nuevo juicio para realizar su ajuste, ya que dicho reajuste se hace de forma automática.

### **2.1.14. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS ALIMENTOS POR PARTE DE LOS PADRES HACIA LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS**

Se debe entender que cuando existe un hijo mayor de edad este tiene el derecho de seguir solicitando los alimentos, pero esta situación depende mucho de la apreciación del juez quien será el encargado de evaluar si será aceptado el petitorio o no, en consecuencia se debe de acreditar que el hijo mayor de edad no pueda subsistir por sí mismo. (Bossert, 2004, págs. 51-52)

Es por ello que la norma ha encontrado una situación excepcional para que pueda perdurar el derecho de alimentos con respecto a los hijos que hayan adquirido la mayoría

de edad. Es por ello que los hijos quienes van a encargarse de poder acreditar la necesidad de los alimentos, estar soltero y que venga estudiando de forma exitosa hasta los 28 años de edad como límite así lo establece el artículo 424 del código civil:

Va a subsistir la obligación de proveer a los hijos e hijas solteros mayores de 18 años siempre en cuando esté siguiendo con éxito estudios de una determinada profesión.

#### **2.1.15. JURISPRUDENCIA APLICADA AL TEMA DE INVESTIGACIÓN.**

- **Expediente Nro. 401-2006-FC.**

El juzgado ha establecido que para la determinación de la pensión alimenticia para mayores de edad el ordenamiento jurídico ha establecido un término subjetivo al no haber fijado qué parámetros seguir para determinar que los estudios profesionales u oficio sean de tipo exitoso, en consecuencia al no tener situaciones numéricas fijas, se ha logrado inferir que se configura con el hecho de obtener promedio ponderado acumulativo aprobatorio de once punto, el cual se acreditará mediante la constancia que emita la Institución Superior de Estudios.

- **Casación 1338-04, Loreto, publicada el 13 de septiembre de 2005.**

Donde establece en su punto quinto que:

Dentro de lo establecido en la jurisprudencia esta Sala Civil Transitoria, ha considerado mediante el último párrafo del artículo 483 del Código Civil, cuando se refiere a “seguir” una profesión u oficio, y no se hace alusión al verbo “estudiar”, debe comprenderse que la norma abarca igualmente a los estudios donde va a obtener una profesión o un oficio, y sólo bajo estos fundamentos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, pero siempre en cuando estos estudios se sigan de forma exitosa, en función a los resultados obtenidos al culminar el semestre académico bajo los márgenes razonables y aceptables,

- **Casación 3016-2000, Loreto, publicada el treinta de mayo del 2013**

Donde señala que si bien para poder acceder a los estudios superiores, se tiene que pasar por las etapas o estudios pre profesionales, como son los estudios primarios, secundarios o preuniversitarios, así como academias de preparación para poder ingresar

a un universidad, frente a ello el artículo 483 del Código Civil, hace referencia a cursar estudios exitosos; donde resulta evidente que un estudiante con dieciocho años de edad incluso pueda encontrarse estudiando el cuarto año de educación secundaria, y frente a esta situación no pueda estar realizando de forma exitosa, ya que por su edad debería estar estudiando en la universidad o en alguna institución superior por tanto, en consecuencia el tribunal ha determinado que aquella persona que no ha cursado sus estudios de manera exitosa, bajo su edad razonablemente ya debía haber concluido sus estudios secundarios; y no existiendo en autos los medios probatorios que puedan acreditar de manera fehaciente y comprobada que la demandada se encuentre incapacitada física o mentalmente para trabajar, por lo tanto la demanda interpuesta merece ser amparada por este juzgado;

- **Casación 2466-2003-Apurímac**

Casación que fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 1 de agosto del año 2005, en razón a los “estudios exitosos” se ha manifestado bajo los medios probatorios presentados en el proceso vienen acreditando el hecho de que se viene cursando estudios y en consecuencia las calificaciones obtenidas dentro de la institución educativa. Es por ello que dentro de su fundamento cuarto se ha considerado:

**Cuarto:** Dentro de las reglas que están normadas resulta plenamente aplicable al presente caso, pues conforme han dilucidado las instancias inferiores, el demandado ha acreditado de forma clara que se encuentra siguiendo estudios de manera exitosa dentro de ellas se evidencia a fojas veinte y veintidós el certificado de estudios donde se hace constar que el promedio ponderado es de diecinueve puntos al finalizar el semestre.

- **Casación 259-2002- Junín**

Jurisprudencia que ha sido publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de dos mil nueve, donde se ha presentado una postura en razón a afirmar que muy a pesar de que los estudios escolares no se hayan culminado antes de adquirir la mayoría de edad, este no debería de ser necesariamente considerado para proceder con la extinción de los alimentos, en razón de que debe de evaluarse la existencia de otros factores que



deben tomarse en cuenta, más no el hecho de considerar la edad así como las notas de estudio.

Razón por la cual el hecho de no haber concluido el hijo alimentista sus estudios antes de cumplir la mayoría de edad no va a implicar a que se le deba privar el derecho a que se le pueda estar pasando una pensión alimenticia, en razón no resulta procedente la exoneración solo por haber cumplido el hijo alimentista la mayoría de edad.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

- **Adulto**

Ser humano que ha cumplido la edad de 18 años a fin de poder tener derecho de ejercicio así como derecho de goce.

- **Autoridad**

Es la persona encargada de administrar así como imponer criterios de justicia a fin de que las personas puedan obedecer.

- **Estudio**

Preparación académica de la persona sobre una determinada ciencia o rama.

- **Exitoso**

Característica o cualidad de la persona que surge en base a su esfuerzo.

- **Hijo alimentista**

Es el hijo menor de edad, mayor de edad que ha sido reconocido por el obligado y fue declarado con tal por el órgano jurisdiccional.

- **Igualdad de oportunidades**

Es la oportunidad que tienen las personas de ambos sexos a fin de tener acceso a los alimentos y al bienestar social.

- **Legal**

Son las normas jurídicas que están establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico y que están al servicio del hombre.

- **Madurez**

Es considerada una etapa de la vida del ser humano y que consiste de la juventud hasta la adultez.

- **Marginación**

Es la separación de las personas de su grupo social por razones de discriminación o racismo.

- **Obligación**

Es la responsabilidad que tienen todas las personas sobre una determinada situación jurídica.

- **Pensión alimenticia**

Es la prestación económica que debe de pagar el obligado en favor de sus menores o mayores hijos por mandato judicial.

## **2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

- Las imprecisiones del término “estudios exitosos” que está regulado en el artículo 424 del marco jurídico civil vigente, tiene consecuencias negativas al momento de decidir sobre el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años durante el año 2023.

### **2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

- El término “estudios exitosos” es un factor determinante para el otorgamiento de los alimentos en favor del hijo mayor de 18 años de edad teniendo como consecuencias decisiones imprecisas.
- Las imprecisiones del término “estudios exitosos” es probable que no tenga una justificación jurídica, social y personal al momento de otorgar la pensión de alimentos para el hijo mayor de 18 años durante el año 2023.

## **2.4. DETERMINACIÓN DE LA VARIABLES DE ESTUDIO**

- **Variable Independiente:** Imprecisión del término estudios exitosos.
- **Variable Dependiente:** Otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

##### 3.2.1. POBLACIÓN

Al presentarse una tesis de carácter cualitativo en el presente estudio la población que ha considerada fue el marco doctrinal, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia sobre la imprecisión que existe sobre el término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años.

##### 3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se ha utilizado para la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016) se realiza la elección de la nuestra muestra de forma no probabilística, por lo tanto cada uno de los elementos de la población serán tomados sin utilizar ninguna fórmula, en consecuencia la muestra estará dada en función a lo siguiente:

- Material bibliografico.
- El código civil peruano vigente.

- Jurisprudencia sobre el tema.

### **3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

En el estudio se ha utilizado el enfoque cualitativo, ya que se ha procedido a analizar de forma doctrinal y normativa sobre la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 del código civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años, por lo tanto cada una de las hipótesis se ha determinado a partir de información doctrinal e información jurídica obtenida.

### **3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación utilizado fue el jurídico - descriptivo, para recoger información del contenido sobre la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años, donde se ha realizado un trabajo a nivel del aspecto crítico y analítico de la norma en cuestión.

### **3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño que se aplicó en la investigación fue no experimental, por que se realizó desmedidamente sin manipular las variables de estudio.

### **3.6. OBJETO DE ESTUDIO**

El objeto de la presente investigación fue el hecho de poder analizar e interpretar aspectos relacionados a la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años.

### **3.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

En la investigación se utilizaron los siguientes métodos:

- **Método sistemático**

El cual me ha permitido interpretar diferentes marcos doctrinales en función al marco normativo nacional para poder alcanzar el objetivo trazado.

- **Método deductivo**

Este método me ha permitido analizar el marco normativo desde una perspectiva general para luego dirigimos de lo general hacia lo particular.

- **Método comparativo**

Este método ha resultados muy importante aplicarlo ya que me ha permitido realizar una comparación desde el punto de vista doctrinal así como el marco normativo en específico sobre la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años.

### **3.8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Las técnicas de investigación que se utilizaron fueron las siguientes:

#### **3.8.1. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

- **Técnica del análisis documental**

Permitió generar cierto análisis sobre la información normativa y doctrinal que se pueda recabar los cuales fueron utilizados en la consolidación de los resultados.

#### **3.8.2. TÉCNICAS PARA ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.**

- **Técnica de interpretación jurídica**

Es la técnica que se ha utilizado en el marco analítico de la norma a fin de poder darle el sentido necesario al derecho positivo.

### **3.9. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los instrumentos que fueron utilizado son los siguientes:

- **Fichas bibliográficas**

Que fueron utilizados para poder registrar la información relevante de los diferentes textos jurídicos.

- **Fichas de análisis normativo**

Esta ficha nos ha permitido soportar la información que se pueda extraer de los diferentes marcos normativos analizados.

- **Ficha de análisis de la jurisprudencia**

Esta ficha nos ha permitido analizar sentencias con el propósito de determinar qué significado, explicación o tratamiento jurídico ha desarrollado el poder judicial así como el tribunal constitucional sobre un concepto jurídico que está señalado en la norma.

### **3.10. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

Considerando que nuestra investigación es cualitativa no fue necesario determinar la delimitación geográfica pero se tomó en consideración la doctrina especializada y la misma norma jurídica las cuales están contenidas tanto en el marco normativo sobre la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años.

### **3.11. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Como referencia general, el estudio se ha desarrollado tomando en consideración el año 2023, donde se hayan dado normas, jurisprudencia así como doctrina jurídica especializada en relación a la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años.

### **3.12. DELIMITACIÓN DE DOCUMENTOS**

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron los siguientes documentos, a saber: Libros en materia jurídica sobre derecho de familia, otorgamiento de alimentos, artículos jurídicos sobre el otorgamiento de alimento de mayores de edad y la norma jurídica dentro del contexto del código civil en el libro del derecho de familia y jurisprudencia relevante sobre el tema analizado.

### **3.13. LA DELIMITACIÓN JURISPRUDENCIAL**

Para el desarrollo de la investigación se ha procedido a observar cómo el poder judicial es el competente para poder resolver y responder a una petición de carácter judicial, cuando esta situación haya sido planteada por las partes del proceso.

### 3.14. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>Variable independiente.</b> Imprecisión del término estudios exitosos.	Terminó “Estudios exitosos”.	- Estudios exitosos - Legislación comparada.	- <b>Tipo de investigación:</b> - Jurídico descriptivo jurídico. - <b>Enfoque de la investigación:</b>
<b>Variable dependiente.</b> Otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años.	Institución jurídica del otorgamiento de alimentos. Alimentos a hijos mayores de edad.	- Institución jurídica de Alimentos. - Definición legal de alimentos. La obligación de alimentos - Características de la Obligación alimentaria - Criterios para fijar alimentos - Reajuste de la pensión alimenticia. - Obligación alimentaria de los padres hacia sus hijos mayores de edad.	- <b>Diseño de investigación:</b> Enfoque cualitativo. - <b>Técnicas de recolección de datos:</b> Análisis documental. Técnica del parafraseo. Técnica de interpretación jurídica. - <b>Instrumentos:</b> Fichas bibliográficas. Ficha de análisis normativo. Ficha de análisis jurisprudencial.

**Fuente:** Elaboración por la propia tesista.

## **CAPÍTULO IV**

### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DESARROLLADO EN LA INVESTIGACIÓN**

##### **4.1.1 PROCEDIMIENTO JURÍDICO DENTRO DE LA NORMATIVIDAD CIVIL SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA LOS HIJOS MAYORES DE EDAD**

Debemos comprender que la obligación de los alimentos encuentra sus rasgos en el Derecho Romano, bajo la figura del Pater Familis, esta institución jurídica ha sido recogida con el correr del tiempo por el Derecho Hispano en sus siete partidas, donde da nacimiento a la obligación alimentaria.

Dentro del contexto nacional, es decir en razón a nuestro ordenamiento jurídico nace la obligación de los alimentos en el Código Civil de 1852 y cobra mayor relevancia en el Código Civil de 1936, donde se regulaba la obligación alimentaria. En nuestros tiempos esta importante institución jurídica está regulada como una figura del Derecho de Familia, el cual está plasmado en el Código Civil de 1984.

##### **4.1.2. LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN NUESTRO MARCO NORMATIVO**

Se debe tener en consideración que la obligación de los alimentos actualmente se viene imponiendo por medio de la ley a una persona todo ello con el propósito de poder auxiliar la subsistencia de otra persona.

Es por ello que esta obligación nace como una suerte de naturaleza asistencial; ya que dentro de la familia cada uno de los miembros tienen la obligación de ayudarse mutuamente por el valor de la solidaridad haciendo frente a los diversos problemas que pudiesen existir, que pudiese dar razón al impedimento del pleno desarrollo de la persona para poder seguir viviendo de forma digna.



Es por ello que el denominado deudor alimentario debe de procurar brindar los medios necesarios para que el acreedor alimentario pueda gozar de este derecho, por cuanto esta persona tiene limitantes por la edad misma que tiene, su capacidad física, su malograda salud entre otros aspectos, lo que hace que no puede sostenerse económicamente por sí solo, es por ello que nace la obligación que le deben de asistir sus parientes.

Dentro del código civil peruano ha desarrollado el orden de prelación sobre la obligación alimentaria, generando el respectivo orden para los acreedores y deudores alimentarios según el artículo 474 el cual desarrolla lo siguiente:

Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges; los ascendientes y descendientes y los hermanos.

Es por ello que la obligación alimentaria se ha construido sobre el cimiento del parentesco familiar, para el caso de los cónyuges o concubinos es a partir del matrimonio o la unión de hecho debidamente declarada por la autoridad competente. Mientras para los ascendientes y descendientes no existe limitación alguna

#### **4.1.3. LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA PODER FIJAR LOS ALIMENTOS**

Según el artículo 481 del código civil se han establecido los siguientes criterios:

“La prestación de los alimentos están debidamente regulados por el juez en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe de darlos, esto atendiendo a las diferentes circunstancias personales de ambas personas, en especial a las diferentes obligaciones en las que pueda recaer el sujeto deudor. Por lo tanto, el juez debe de considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que realiza uno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentante, en función al párrafo precedente. En consecuencia no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de la persona que va a pasar los alimentos”.

Dentro de estos criterios se consideran los siguientes:

- **El vínculo legal de las partes**

Este criterio se refiere a los vínculos familiares que están estipulados dentro de la norma jurídica. Por lo tanto se encuentran inmersos a los cónyuges, a los convivientes y a los hijos.

- **Las diferentes necesidades de los alimentista**

Este criterio hace alusión a las necesidades básicas que tiene el hijo alimentista, por cuanto él no puede sustentar por sí mismo sus diferentes gastos así como su sustento económico. Por lo tanto se considera en esta situación al niño o adolescente e incluso a la persona con discapacidad lo que en cierta forma está impedido de realizar algún trabajo.

- **La posibilidad del alimentante en razón a la prestación de los alimentos**

Esta situación refiere a la situación del obligado frente a la situación de poder satisfacer sus necesidades propias así mismo el hecho de poder cumplir con la obligación para el acreedor alimentario. En consecuencia el obligado debe encontrarse en la posibilidad de poder cumplir con dicha obligación donde se debe de garantizar el hecho de no afectar su propia existencia.

- **En razón a la proporcionalidad en su fijación**

Este criterio debe de fijarse bajo el amparo de los principios de justicia, equidad y equilibrio de los derechos, por lo tanto estas premisas hace comprender que los alimentos no suelen ser medios económicos para acumular fortuna o sacar provecho sobre una supuesta buena posición económica del obligado, ya que la norma es clara y lo que consagra es un derecho más no un medio para la obtención de un ingreso económico.

En consecuencia la norma es clara ya que nos da a conocer dos presupuestos para determinar la pensión de alimentos, en primer lugar está la necesidad del alimentista y en segundo lugar está la capacidad económica del quien va a dar los alimentos; estos criterios vienen sirviendo actualmente para poder determinar la cuantía de los alimentos que será fijado por el juez.

Es así que también se tiene una última modificatoria, ya que el legislador viene refiriendo a que el magistrado al momento de fijar los alimentos debe de tener en cuenta como un aporte activo a la labor doméstica no remunerada el cual pueda estar realizando bien la madre o el padre en favor de su menor hijo el cual es considerado como el acreedor alimentista.

#### **4.1.4. LA OBLIGACIÓN EN PRESTAR LOS ALIMENTOS DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS MAYORES DE EDAD**

Se considera al hijo mayor de edad cuando éste logre alcanzar la edad de 18 años, pero este hijo tiene derecho a pedir alimentos bajo las consideraciones que este derecho pueda ser aceptado por parte del órgano jurisdiccional, en cuanto deberá de acreditar que no puede abastecerse por sí mismo para poder satisfacer sus necesidades. (Bossert, 2004).

Haciendo referencia de forma excepcional dentro de la norma en estudio se tiene la peculiaridad de que los alimentos van a perdurar en razón a los hijos que ya superaron la edad de los 18 años. Por lo tanto, estos hijos tienen el deber de demostrar su estado de necesidad. Por lo tanto el hijo mayor de edad que es considerado como alimentista debe de estar soltero como una principal condición así mismo estudiando de forma exitosa el cual se extiende hasta un límite de edad de hasta los 28 años de edad.

Dentro del Código Civil, se ha regulado dos criterios a considerar para con los hijos mayores de 18 años y estos quieren reclamar a sus padres una pensión de alimentos; es por ello que el Artículo 424. manifiesta que para que subsista el derecho de los alimentos en hijos mayores de edad, estos deben estar solteros y que al mismo tiempo deba estar siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; asimismo hace referencia también que aquellos hijos e hijas que estén solteros y que no tienen la aptitud de atender sus propias necesidades y por ende mantener su subsistencia sean por causas de incapacidad física o mental que estén debidamente comprobados tendrán derecho a seguir percibiendo los alimentos por parte de sus padres.

Pero nuestra atención se centra en el artículo de análisis cuando nos encontramos frente al supuesto donde el derecho alimentario va a subsistir cuando, el hijo mayor “estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”, por lo que resulta acertado la consideración que da la norma ya que el padre debe de costear los estudios superiores de su hijo esta situación va a permitir que el alimentista pueda tener la posibilidad de insertarse al mundo laboral, teniendo un trabajo digno el cual le permita realizarse de forma personal.

En consecuencia, el estudio que realizamos es de suma importancia bajo el supuesto de los hijos mayores de edad que vienen siguiendo estudios superiores o técnicos con éxito, vale decir de forma satisfactoria hasta los 28 años de edad, esto en mérito al artículo 424 del código civil.

#### **4.1.5. LOS ESTUDIOS EXITOSOS A NIVEL DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Dentro del Código Civil peruano exactamente en el artículo 424 refiere de forma clara lo siguiente:

Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad.

Esta excepción que data sobre la obligación alimentaria es para que los alimentos puedan subsistir después que el acreedor cumpla la mayoría de edad, esto es para aquellos hijos que están cursando sus estudios de forma exitosa. Por lo tanto el cumplimiento los 18 años de edad puede seguir exigiendo su derecho a seguir percibiendo los alimentos, esto siempre y cuando pueda estar inmerso en el cumplimiento de esta excepción estipulada por la norma jurídica. Por lo tanto, el hijo mayor de edad deberá de acreditar que aún sigue manteniendo el estado de necesidad, frente a esta situación el padre seguirá brindando la debida manutención, todo ello con la finalidad de que este hijo llamado mayor de edad pueda tener una calidad de vida que merece, pero esta situación ya esta condicionada y será hasta que cumpla los 28 años de edad. Es por ello que

frente a este supuesto los padres para con sus hijos, ahora ciudadanos, deben seguir prestando el apoyo económico para que pueda superarse y formarse de forma profesional e íntegra para así hacer frente al contexto social.

Por lo tanto al hacer el análisis al artículo 424 del Código Civil, nos da a entender que la tutela de los progenitores hacia los hijos mayores de edad todavía se mantiene, pues la finalidad es que los hijos no se encuentren desamparados, esto debido a que esto hijo hacen prevalecer el hecho de que aún no están listos para poder solventar sus gastos personales, por lo tanto en la normatividad va a protegerlos para que en un futuro ellos puedan desarrollarse de forma plena en el contexto social, pero la norma también es clara en el hecho que que esta asistencia alimentaria será hasta los 28 años como edad límite, donde se entiende que el hijo ya debió culminar su formación profesional. Cabe seguir incidiendo en el análisis sobre el hecho de que el alimentista está siguiendo sus estudios con éxito de una carrera u oficio, dentro de este aspecto debemos de apuntar que los estudios de una carrera profesional o técnica van a comenzar cuando se culmine los estudios secundarios, esto es a la edad de los 16 a los 18 años, cabe resaltar que el tiempo de duración para cursar alguna carrera depende de la oferta educativa de alguna universidad a la cual va a postular el hijo alimentistas mas si esta es privada o pública, pero lo regular es que los estudios duran un promedio de cinco años, cabe resaltar también que si se trata de una institución técnica la duración de los estudios serán de tres años. Pero el fondo de duda que se tiene en el artículo en mención no implica el solo hecho de estudiar una carrera profesional sea a nivel universitario o técnico; la condición que da a conocer es que debe de ser cursado con éxito los estudios, es esta frase lo que en la ley no nos explica de forma detallada, por lo tanto cabe realizar la siguiente pregunta; ¿Qué se entiende por Estudios Exitosos?.

Debemos de comprender que el término exitoso no es un decoro de la norma, más por el contrario viene a constituir una condición que los alimentos puedan subsistir, de lo contrario sería muy fácil de poder caer en esta hipótesis. Pero la norma en análisis encuentra su justificación de que el hecho de seguir una carrera implica dedicación y

tiempo, así mismo demandan gastos propios de los estudios, en consecuencia, el hijo no tiene posibilidades de dedicarse a un trabajo el cual le permita percibir ciertos ingresos económicos que permita solventar sus estudios superiores. Frente a la edad que se extiende el hecho de seguir pasando los alimentos que es hasta los 28 años, nos parece exagerado, ya que los estudios si se van a llevarse con éxito van a concluir de 5 años si se trata de estudios universitarios o de 3 años si se trata de estudios técnicos, criterio que tampoco se advierte en la norma jurídica. Si se enfoca bajo esta perspectiva debemos considerar al término “estudios exitosos” debería tener una connotación mayor y ser por ende más concreta; ya que resulta muy importante por cuanto de este término literal va a depender si subsiste la obligación alimentaria para así extenderse por un determinado plazo y este a su vez sea razonable, el cual pueda brindar el aseguramiento de las principales necesidades del hijo o hija mayor de 18 años. Cabe resaltar que cuando se va a definir al éxito frente a los estudios debe considerarse a cada uno de los logros anhelados y alcanzados de forma satisfactoria, por el pleno rendimiento académico del estudiante, en los diversos cursos que haya cursado en la universidad o instituto técnico, en mérito a su malla curricular. Frente a este tema la magistrada Clara Mosquera ha afirmado que el vocablo exitoso tiene que ser debidamente analizado bajo un criterio del juez, donde deba de considerarse a los estudios exitosos, como aquel hecho donde el hijo alimentista haya podido alcanzar notas superiores al promedio de su centro de estudios. (Mosquera, 2005)

Frente a esta situación debemos de hacer referencia a lo establecido en el Expediente Nro. 00299-2001-02005-JP-FC-01, en la cual el juez de paz letrado de Piura, ha declarado infundada una demanda de exoneración de alimentos; ya que a criterio del juez fue suficiente que el estudiante universitario mayor de edad haya podido acreditar como la obtención de un promedio global en sus estudios de 11.71, donde el magistrado valorándolo ha llegado a considerar que esta nota conlleva a tener estudios exitosos para este hijo alimentista. Dentro de la norma se ha podido encontrar un término subjetivo, por cuanto no se fija criterios para determinar cuando dichos estudios se están siguiendo de

forma exitosa. Por lo tanto el magistrado hace mención que al no existir estándares numéricos que conlleven a determinar el éxito dentro de los estudios superiores a hecho uso de su derecho discrecional y decidir que frente al hecho de solo acreditar que el hijo alimentista está siguiendo estudios superiores y tenga una nota promedio aprobatorio será la forma de determinar los estudios exitosos. Por lo tanto, dentro del éxito en los estudios se debe de tener en consideración cada uno de los logros que se ha logrado obtener a lo largo de la vida universitaria o técnica por parte del hijo alimentista, esto sera a traves de las diferentes evaluaciones a las cuales se puedan haber sometido en un determinado semestre. Esto permitirá consolidar a través de un cálculo el ponderado de notas entre todos los cursos que el estudiante (hijo alimentista) haya podido obtener como resultado de su desenvolvimiento académico así mismo debe tenerse en cuenta los créditos aprobados en cada uno de los cursos.

#### **4.2. RESULTADO OBTENIDOS EN FUNCIÓN AL ENFOQUE PLANTEADO EN LA INVESTIGACIÓN**

Se debe entender que dentro de los alimentos están comprendidos todo lo relacionado al sustento básico para la alimentación, vestimenta, vivienda, educación entre otros aspectos, así mismo le permitirá dotar de recursos los cuales le permitirán cursar estudios superiores, para que el hijo alimentista pueda trabajar libremente y así tener acceso a diferentes servicios y productos de primera necesidad. Por otro lado, según la norma en vigencia la pensión de alimentos, se logra fijar en mérito a los criterios de proporcionalidad, necesidad de quien los solicita es decir el hijo alimentista y del otro lado está la posibilidad del que debe darlos vale decir la persona obligada. En consecuencia para nuestro tema de investigación, debemos de analizar la subsistencia alimentaria de los hijos mayores de edad; valiéndonos al análisis realizado al artículo 424 de la norma civil el cual considera que, subsiste la obligación de manutención de sus hijos ciudadanos, solteros que se encuentren siguiendo estudios de una profesión u oficio el cual se puede prolongar hasta los 28 años de edad, esto como primer supuesto y mientras que el segundo supuesto, se denota a los hijos con la falta de aptitud de atender

sus propia subsistencia esto como consecuencia de alguna discapacidad física o mental que esté comprobada, solo bajo estos supuesto de precariedad les asiste la norma aludida.

### **4.3. EL ANÁLISIS DE LO QUE SE HA HALLADO EN LA INVESTIGACIÓN**

Dentro de lo que se ha hallado debemos considerar como tema central a la subsistencia alimentaria de hijos e hijas que estén solteros y que sean mayores de 18 años, pero que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, estos alimentos se van a prolongar solo hasta los 28 años de edad. Por lo tanto, cabe resaltar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico en materia civil no viene estableciendo criterios normativos que permitan dotar de contenido determinado al concepto “**estudios exitosos**” tal y como lo señala el artículo 424 del Corpus Civil peruano. Esta situación nos conlleva a encontrarnos frente a una evidente indeterminación del derecho; en consecuencia se tienen imprecisiones expresas donde no se ha llegado a considerar una definición exacta para el tema. Esta situación sin duda trae como consecuencia diferentes problemas para la aplicación del derecho en los magistrados ya que no van a tener instrumentos de interpretación para la resolución de determinados casos.

### **4.4. LAS DIFERENTES CONSECUENCIAS QUE CONLLEVA LA INDETERMINACION JURIDICA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

La indeterminacion juridica nos lleva a las siguientes consecuencias:

#### **4.4.1. LA INDETERMINACIÓN CAUSAL SOBRE LAS DECISIONES JUDICIALES**

Lo que va a existir es la pérdida en la fuerza de motivación de las resoluciones judiciales trayendo como consecuencia que puedan ser recurridas lo que llevará a una falta de razonamiento de los magistrados al momento de emitir su decisión.

#### **4.4.2. LA INDETERMINACIÓN DEBIDA QUE PROMUEVEN LOS DEFECTOS LÓGICOS A NIVEL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS**

La ausencia de una precisión exacta del estado jurídico sobre una acción, se promueve el nacimiento de lagunas normativas esto debido a que no existe consistencia normativa.



#### **4.4.3. LA INDETERMINACIÓN LINGÜÍSTICA DENTRO DEL DERECHO**

Se da bajo dos enfoques:

- **La ambigüedad**

La ambigüedad nos lleva a tener más de un significado sobre un término afectando la estructura del orden de los conectores lógicos promoviendo distintos usos del lenguaje jurídico comunicativo.

- **La vaguedad**

La vaguedad sin duda afectará al concepto de un hecho jurídico más no al propio término, trayendo como consecuencia la imprecisión en la aplicación de una definición.

#### **4.4.4. LA INDETERMINACIÓN DEBIDA PARA CONFLICTOS DE COHERENCIA NORMATIVA**

Se debe comprender que el derecho tiene el deber de proteger diferentes bienes y valores jurídicos, porque si se daría un conflicto entre estos valores, se podrá recurrir a la ponderación del derecho por lo tanto será el legislador quien debe facilitar aspectos normativos para la solución de estos problemas mediante concepciones aceptadas que puedan darse.

#### **4.5. LA SINTETIZACIÓN DE LA INDETERMINACIÓN JURÍDICA**

##### **4.5.1. EL USO LIMITADO DE PALABRAS**

Debemos comprender que la indeterminación nace desde el vocabulario que hacemos uso, por lo tanto esta situación va a afectar al lenguaje jurídico trayendo consigo generar conceptos imprecisos lo que conlleva a tener ciertas controversias.

##### **4.5.2. LA DISTANCIA PROLONGADA EN EL TIEMPO**

Por esta indeterminación se promueve en la creación de una Ley frente a situaciones en concreto del presente en el tiempo. En consecuencia los problemas que se han visto durante la creación de la ley, no serán los mismos problemas que van a presentarse en el futuro; ya que las situaciones sociales cambian de forma permanente es por ello que muchas normas quedan desfasadas.

#### **4.5.3. LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR**

Este es el punto elemental donde el legislador tiene la gran oportunidad de generar técnicas de normación, todo ello para poder generar conceptos más claros y precisos. Es por ello que el legislador para resolver la indeterminación de un caso en concreto debe de tener en consideración dos presupuestos; el primero será el hecho de fijar el significado jurídico del concepto indeterminado, y el otro es de aplicar o no a un caso en concreto la realidad sobre lo que se quiere plasmar en la norma jurídica.

#### **4.6. LA VALORACIÓN DEL CONCEPTO INDETERMINADO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL**

Dentro de ellas encontramos a las razones técnico - jurídicas, donde se hacen uso de legislaciones para poder realizar la debida interpretación, así también se usa la doctrina jurídica y la jurisprudencias lo que conlleva a una mejor comprensión del concepto indeterminado.

Por otro lado se debe considerar a la razón subjetiva, es cuando el operador jurídico hará uso de sus razones y perspectivas para poder resolver una causa en particular donde se tienen una indeterminación, esta razón subjetiva será aceptada siempre y cuando sus decisiones sea beneficiosa para la aplicación del Derecho.

Así mismo debemos citar a la razón de tradición, lo que se conoce como la razón intersubjetiva, por lo que los conceptos son materializados a través de generación en generación dentro de una determinada región.

Por último debe tenerse en cuenta a la razón de la ciudadanía, que está basada en valores éticos y sociales de una ciudadanía lo que representa a un contexto social frente a la realidad social.

#### **4.7. DISCUSIÓN DE LOS HALLAZGOS QUE SERÁN TOMADOS EN CUENTA DENTRO DEL PRESENTE ESTUDIO**

Después de haber realizado el análisis sobre el tema en estudio se hace necesario establecer diferentes criterios normativos lo cual permite dotar de diferentes contenidos

determinados frente al término “estudios exitosos”, el cual está establecido dentro del artículo 424 del código civil peruano.

Por lo tanto, hacemos referencia que la frase de “estudios exitosos” debe de ser precisa de forma más específica y concreta; por lo que resulta de suma importancia ya que este mediante este término se abrirá el hecho de que subsista la obligación alimentaria en los hijos mayores de 18 años.

Por lo tanto debe de considerarse en la norma dentro del extremo como el estudiante que es hijo alimentista puede llegar a alcanzar estudios exitosos en base a un sistema de calificación dentro de su centro de estudios sean universitarios o a nivel de un instituto superior de estudios, es decir denotar en la norma cuando se considera nota aprobatoria mioma, todo ello en base al promedio ponderado acumulativo entre todas las materias dentro de un semestre académico.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha logrado conocer las imprecisiones del término “estudios exitosos”, teniendo en consideración las bases teóricas y normativas, donde resulta necesario establecer criterios normativos para poder dotar de precisiones jurídicas y conceptuales al término “estudios exitosos” que está previsto en el artículo 424 del Código Civil peruano, donde se considere para tal efecto un alineamiento en materia jurídica, social y personal que pueda justificar la regulación del concepto analizado dentro de la normatividad nacional.

**SEGUNDA:** Se ha logrado identificar que la imprecisión del término “estudios exitosos” que está regulado en el artículo 424 del código civil si viene a ser un factor fundamental en el otorgamiento de una pensión alimentaria a hijos mayores de edad pero con ciertas imprecisiones, es por ello que la norma debe de ser más precisa a fin de poder hacer uso de este derecho como una herramienta sustancial para un mejor sustento en las resoluciones que emita el operador jurídico.

**TERCERA:** Se ha logrado determinar que la regulación en el contenido del término subjetivo de “estudios exitosos” deba de darse en función a un lineamiento jurídico, social y personal, ya que los supuesto que están regulados en la norma jurídica sobre el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de edad son indeterminados es decir ambiguos, generando problemas que afectan de forma directa el derecho de alimentos de los hijos mayores de edad, por lo tanto urge de forma inmediata generar factores que determinen la concesión de pensión alimenticia por “estudios exitosos”.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda al poder legislativo a fin de poder realizar una revisión del artículo 424 del Código Civil con el propósito de poder detectar y debatir los vacíos e imprecisiones legales, de tal manera que se realice las modificaciones y reformas pertinentes donde debe de considerarse lineamientos bajo el contexto jurídico, social y personal, para el otorgamiento de una pensión alimentos para una persona mayor de edad, bajo el criterio de “estudios exitosos”.

**SEGUNDO:** A los estudiosos del derecho se recomienda tener en consideración los fundamentos de la presente investigación, así como el proyecto de ley que presentamos como propuesta a fin de que sea modificado el contenido del artículo 424 del Código Civil, dentro del aspecto de estudios exitosos en hijos mayores de edad, bajo el contexto normativo que contribuya a uniformizar criterios dentro del fuero judicial.

**TERCERO:** A los operadores jurídicos a que puedan realizar investigaciones más profundidad y extensas sobre las instituciones jurídicas descritas en el artículo 424 del código civil, bajo un contexto elemental para el Estado, la sociedad y la persona, esto como una necesidad básica para la protección de los intereses fundamentales del hijo alimentista mayor de edad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Llanos, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima: Lex & Iuris.
- Anco Limascca, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Repositorio UPLA.
- Aragón Ruiz, S. (2020). "La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia". Repositorio U Andina. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y)
- Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (2020). "La pensión de alimentos en la normativa Peruana: una visión desde el análisis económico del derecho". Poder Judicial, 12(14), 353-387.
- Bossert, G. (2004). "Régimen jurídico de los alimentos". Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Callejo Rodríguez, C. (2018). "La modificación de las necesidades de los hijos y su repercusión en la pensión de alimentos". Actualidad Jurídica Iberoamericana, editorial gaceta jurídica.
- Cedeño, M. z. (2020). "La obligación de alimentos a los hijos mayores de edad en el código civil español". <https://reunir.unir.net/handle/123456789/10807>
- Chaname Paisig, M. E. (2018). "Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil". Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>
- Chávez Montoya, M. (2017). "La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo". <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Chávez Montoya, M. S. (2017). "La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo". Repositorio Universidad Ricardo Palma. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código civil comentado. (2022). Lima: Editorial gaceta jurídica
- Cuevas, S. B. (2021). "La pensión de alimentos de hijos mayores de edad: posibles causas de extinción". Universitat Jaume I. <http://hdl.handle.net/10234/194080>
- De la Cadena, A., (2019). "Pensión de alimentos para hijos mayores de edad frente al peligro de subsistencia del padre alimentante, Lima 2017". Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/771>
- Del Aguila, J. C. (2020). "Que significa estudios exitosos al analizar alimentos para mayores de edad". LP pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/que-significaestudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/>
- Dueñas Abad, A. (2019). "Pensión de alimentos para hijos mayores de edad". Repositorio de la Universidad de Valladolid. <https://core.ac.uk/download/pdf/225143553.pdf>
- Gaceta Jurídica. (2022). "Código Civil Comentado". Editorial Gaceta Jurídica, Lima, Perú. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomoi.pdf>
- Gamero, P. I. (2017). "La pensión de alimentos en hijos mayores de edad". Universidad de Jaén. Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario, Jaen. <https://hdl.handle.net/10953.1/7244>
- Grosman, C., & Herrera, M. (2010). "En la investigación titulada: Implicancias de la ley 26.579 que modifica la mayoría de edad a los 18 años en el derecho alimentario de los hijos". Artículo publicado en el libro Derecho a la Juventud. Buenos Aires - Argentina.
- Guaminga Yuquilema, C. S. (2017). "Los juicios de alimentos y la mediación". Quito, Ecuador: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/26818>

- Hernandez, L. P. (2021). "La obligación legal de alimentos a favor de los hijos mayores de edad". Universidad de La Laguna. <https://193.145.118.245/xmlui/bitstream/handle/915/22620/La%20obligacion%20legal%20de%20alimentos%20a%20favor%20de%20los%20hijos%20mayores%20de%20edad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huanaco Bautista, R. (2021). "Abuso del Derecho de Familia en la Pensión de Alimentos en los hijos mayores de edad casos especiales". Arequipa, Repositorio Universidad Autónoma San Francisco. <http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/375/1/TESIS%20DE%20RAUL%20HUANACO%20BAUTISTA.pdf>
- Incera, A. P. (2020). "Pensión de alimentos: especialmente a los hijos mayores de edad". <http://hdl.handle.net/10902/20310>
- Jimenez Muñoz, F. J. (2017). "La regulación española de la obligación legal de alimentos entre parientes". Departamento de Derecho Civil de la UNED.
- Lazaro Palau, C. M. (2008). "La pensión alimenticia de los hijos supuestos de separación y divorcio", primera edición. Editorial Aranzadi. <https://libreria.tirant.com/es/libro/lapension-alimenticia-de-los-hijos-supuestos-de-separacion-y-divorcio-carmen-marialazaro-palau-9788483558980>
- Moreno Velasco, V. (2016). "Los alimentos de los hijos mayores de edad en los procedimientos de separación". Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3233710>
- Parini, G. (2018). "El derecho de alimentos de los hijos mayores de edad y los procedimientos extrajudiciales". Università degli Studi di Verona. <https://cedifam.univr.it/wp-content/uploads/Parini-jerez.pdf>
- Reyes, A. B. (2019). "El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018". <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43458>
- Ruiz Lugo, R. A. (1968). "Práctica forense en materia de alimentos". México: Cárdenas
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). "Tratado de Derecho de Familia". Lima, Perú: Editorial



## Gaceta Jurídica

Varsi Rospigliosi, E. (2013). "Tratado de Derecho de Familia". Lima, Perú; Editorial

Gaceta Jurídica.

[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi\\_derecho\\_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Wong, A. (2016). "Claves para ganar los procesos de alimentos: un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y jurisprudencia". 139-155

Zannoni, E. (2006). "Derecho civil. Derecho de familia". Buenos Aires, Argentina; Editorial Astrea

## ANEXOS

**Anexo 01: Matriz de consistencia**

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>					
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuáles son las imprecisiones del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil frente al otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años durante el año 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Conocer las imprecisiones del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil frente al otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años durante el año 2023.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Las imprecisiones del término “estudios exitosos” que está regulado en el artículo 424 del marco jurídico civil vigente, tiene consecuencias negativas al momento de decidir sobre el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años durante el año 2023.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Imprecisión del término estudios exitosos.</p>	<p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Terminó “Estudios exitosos”.</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios exitosos</li> <li>- Legislación comparada.</li> </ul>	<p><b>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Tipo de investigación:</b></li> <li>- Jurídico descriptivo.</li> <li>- <b>Enfoque de la investigación:</b></li> <li>- Enfoque cualitativo.</li> <li>- <b>Diseño de investigación:</b></li> <li>- No experimental.</li> <li>- <b>Técnicas de recolección de datos:</b></li> <li>a. Técnica del análisis documental</li> <li>b. Técnica del parafraseo</li> <li>c. Técnica de interpretación jurídica</li> <li>d. Técnica de análisis jurisprudencial.</li> <li>- <b>Instrumentos:</b></li> <li>a. Fichas bibliográficas</li> <li>b. Fichas de análisis normativo</li> <li>c. Ficha de análisis de la jurisprudencia</li> </ul>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿En qué medida la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 es un factor para poder determinar el otorgamiento de los alimentos en favor del hijo mayor de edad durante el año 2023?</p> <p>¿Cuál es el motivo jurídico, social y personal que dan una justificación debida al término “estudios exitosos” al momento de otorgar la pensión de alimentos para el hijo mayor de 18 años durante el año 2023?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Identificar en qué medida la imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 es un factor para poder determinar el otorgamiento de los alimentos en favor del hijo mayor de edad durante el año 2023</p> <p>Determinar el motivo jurídico, social y personal que dan una justificación debida al término “estudios exitosos” al momento de otorgar la pensión de alimentos para el hijo mayor de 18 años durante el año 2023</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b></p> <p>El término “estudios exitosos” es un factor determinante para el otorgamiento de los alimentos en favor del hijo mayor de 18 años de edad teniendo como consecuencias decisiones imprecisas.</p> <p>Las imprecisiones del término “estudios exitosos” es probable que no tenga una justificación jurídica, social y personal al momento de otorgar la pensión de alimentos para el hijo mayor de 18 años durante el año 2023.</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años.</p>	<p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Institución jurídica del otorgamiento de alimentos. Alimentos a hijos mayores de edad.</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Institución jurídica de Alimentos.</li> <li>- Definición legal de alimentos.</li> <li>- La obligación de alimentos</li> <li>- Características de la Obligación alimentaria</li> <li>- Criterios para fijar alimentos</li> <li>- Reajuste de la pensión alimenticia.</li> <li>- Obligación alimentaria de los padres hacia sus hijos mayores de edad.</li> </ul>	<p><b>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnicas de recolección de datos:</b></li> <li>a. Técnica del análisis documental</li> <li>b. Técnica del parafraseo</li> <li>c. Técnica de interpretación jurídica</li> <li>d. Técnica de análisis jurisprudencial.</li> <li>- <b>Instrumentos:</b></li> <li>a. Fichas bibliográficas</li> <li>b. Fichas de análisis normativo</li> <li>c. Ficha de análisis de la jurisprudencia</li> </ul>

## Anexo 02: Ficha bibliográfica.

### FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Zannoni.</b>	<b>Editorial: Astrea.</b>
<b>Título: Derecho civil. Derecho de familia</b>	<b>Lugar de publicación: Buenos Aires –</b>
<b>Año de publicación: 2006.</b>	<b>Argentina.</b>
<b>La familia dentro del contexto social</b> La familia es una institución que es considerada bajo el precepto social como un régimen de vínculos Inter sociales el cual va a fomentar diferentes patrones institucionalizados para la procreación, parentesco y la unión intersexual.	
<b>La Institución jurídica de los alimentos en el derecho de familia</b> Por el término de alimentos debemos de entender como un componente que desarrolla el derecho de familia en razón de generar una debida protección a cada uno de sus miembros. En consecuencia, se debe entender por el derecho a los alimentos como una institución de carácter sustancial dentro del derecho de familia, figura jurídica que va a permitir a cada uno de sus miembros tener un sostenimiento económico para su desarrollo y subsistencia dentro de su contexto social, esto con la finalidad de poder preservar la integridad de sus componentes de la familia. En consecuencia, ante el hecho de no existir el derecho de alimentos, los mismos integrantes podrían estar expuestos a su propia existencia. Es por ello que el derecho a los alimentos tiene como propósito garantizar la satisfacción de cada una de las necesidades elementales para los miembros de la familia como una situación solidaria.	

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor:</b> Varsi Rospigliosi E.	<b>Editorial:</b> Grijley.
<b>Título:</b> Tratado de Derecho de Familia.	<b>Lugar de publicación:</b> 2012.
<b>Año de publicación:</b> 2013.	

**La naturaleza jurídica de la familia**  
Se han desarrollado las siguientes teóricas para definir la naturaleza jurídica de la familia como son:

**a. La persona jurídica**  
Bajo este contexto se define a la familia como un conjunto de personas que tiene como finalidad de desarrollar derechos y obligaciones al momento de conformarlas.

**b. Como organismo público**  
Dentro de esta situación se enfoca a la familia como el Estado, pero en una versión reducida.

**c. Como una institución social**  
Porque la familia va a agrupar a personas que van a practicar diversas actividades, bajo conceptos de comportamiento y sentimiento, bajo un solo interés en razón a su entorno social.

**d. Sujeto de derecho:**  
Porque la familia es una entidad que tiene capacidad jurídica bajo sus propios derechos y obligaciones en razón a cada integrante.

**El derecho de familia bajo el contexto del derecho civil**  
El libro del derecho de familia que está desarrollado al interior del código civil, se encarga de regular las relaciones jurídicas que se van a ir formando al interior de la familia bajo los preceptos del matrimonio o en razón de la convivencia de una pareja; por lo tanto el Derecho de Familia bajo el hecho de comprender una serie de normas jurídicas y principios van a regular situaciones jurídicas procedentes del matrimonio o fuera de este para poder fomentar la personalidad de la personas de ambos sexos.

### FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor:</b> Grado.	<b>Editorial:</b> Gaceta jurídica.
<b>Título:</b> La pensión de alimentos en hijos mayores de edad.	<b>Lugar de publicación:</b> Lima - Perú.
<b>Año de publicación:</b> 2005.	

#### **La definición de los alimentos para el hijo mayor de 18 años**

Dentro del artículo 415 del código Civil se da cuenta de la pensión continua sobre el hijo, por cuanto un hijo cuando tiene ya la mayoría de edad esta se verá condicionada ya que se presume de que puede ya asistirse por sí solo.

Pero esta situación no da cuenta que el hijo no necesite ya de los alimentos por ser mayor de edad mas por el contrario el hijo tiene derecho de seguir percibiendo los alimentos que su progenitor le estaba pasando. Es justo notar que dentro de la norma jurídica se vienen reconociendo el derecho alimentario de hijo cuya edad es superior a los 18 años, y está referida dentro del artículo 483 del código civil donde se cita:

*"la persona que está obligada a entregar los alimentos en algún momento puede solicitar a que se le exonere o en su defecto se disminuya la percepción de sus ingresos propios, esto con la finalidad de no poner en peligro su propio sustento".*

Por lo tanto, si el estado del hijo no se da las condiciones descritas se exige al padre de seguir pasando los alimentos.

Bajo esta premisa Nuestro Código Civil hace referencia a la prelación de la obligación alimentaria, donde considera un orden de acreedores y deudores esto lo podemos encontrar en el artículo 474 y se da los siguientes supuestos para la obligación recíproca de prestar alimentos, los cuales serán las siguientes:

"Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, Los ascendientes y descendientes (Los hermanos).

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

**Autor:** Bossert.

**Editorial:** Astrea

**Título:** Régimen jurídico de los alimentos

**Lugar de publicación:** Buenos Aires –

**Año de publicación:** 2004.

**Argentina.**

### **La obligación alimentaria de los padres con los hijos mayores de edad**

Esta situación se da cuando el hijo llega a cumplir los 18 años de edad, pueda tener el derecho a los alimentos, en razón que el adolescente aún no puede sostenerse con sus gastos ni mucho menos puede abastecerse con sus gastos.

Pero la norma ha desarrollado de forma excepcional el hecho de otorgar la pensión de alimentos a los hijos mayores de 18 años considerando los siguientes criterios a ser evaluados por el juez. Así mismo se debe de considerar para este hecho que el hijo tiene la obligación de demostrar su necesidad de seguir percibiendo sus alimentos a pesar de que sea mayor de edad. Es por ello que el hijo mayor de edad, tiene que acreditar estar soltero y que venga cursando estudios de forma exitosa hasta la edad de veintiocho años.

Así lo establece el artículo 424. en el hecho de la subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad, que señala lo siguiente:

*"...subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad....".*

Para nuestro estudio lo que se hace necesario analizar es el supuesto de los mayores de edad que están siguiendo estudios superiores o técnicos con éxito y que se les prolonga los alimentos hasta los 28 años.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor:</b> Aguilar, B.	<b>Editorial:</b> Lex & Iuris.
<b>Título:</b> Tratado de derecho de familia.	<b>Lugar de publicación:</b> Lima – Perú.
<b>Año de publicación:</b> 2016.	

**Análisis e interpretación del término “estudios exitosos”**

Este término se encuentra establecido dentro del Código Civil en el artículo 424 el cual refiere que:

*“... dentro de este elemento se debe de analizar subsistencia de la obligación para poder proveer el sostenimiento de los hijos siempre en cuando esten solteros y tengan la mayoría de edad, así mismo deben estar siguiendo estudio de forma exitosa esto se extenderá hasta los 28 años de edad del hijo alimentista...”*

Es por ello que se debe entender que la norma es clara cuando se dispone la condición para poder seguir percibiendo el concepto por alimentos hasta los 28 años y siempre en cuando esté cursando de forma exitosa sus estudios superiores. Por lo tanto el hijo pasado los 18 años de edad puede pedir y al mismo tiempo exigir su derecho como alimentista, siempre y cuando este cumpla estos requisitos establecidos, además de estar soltero.

Por lo tanto, el hijo ya mayor de edad debe de acreditar su estado de necesidad, para que el padre pueda seguir pasando los alimentos, todo ello para que el hijo tenga una calidad de vida, hasta el hecho de que cumpla los 28 años de edad límite.

La condición denominada esté siguiendo sus estudios con éxito de una carrera u oficio. debe entenderse que normalmente los estudios de una carrera profesional o técnica van a iniciar al terminar los estudios secundarios, que sería a la edad de entre 16 a 17 años de edad, asimismo la duración de la carrera según la universidad sea a nivel privado o público tienen una duración de cinco años a más, a nivel de un tecnológico tiene una duración de tres años. Cabe resaltar que dentro de la norma jurídica no importa el hecho de estar siguiendo estudios superiores; ya que la misma condiciona que estos estudios deben de estar cursando de forma exitosa, así mismo este término es ambiguo ya que no hace mención y detalla que significa el término “Estudios Exitosos”.

Debo de considerar que el término éxito no solo es decoro de la ley, más por el contrario esta se viene constituyéndose en una condición donde debe de ser considerado el tema de los alimentos, por cuanto si no se llega a constituir este requisito sería imposible suponer tal situación. Es por ello que el legislador ha desarrollado este extremo de la norma con la condición de suponer el hacer uso de cursar una carrera considerando que se hará bajo el criterio de dedicación a tiempo completo, donde al hijo no le permita ocuparse de laborar en un centro de estudios para poder autosostenerse con sus propios gastos y sus necesidades elementales.



## Anexo 03: Ficha de análisis de norma

### FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

#### Código Civil Peruano

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 1986

#### RESUMEN DE NORMA:

Artículo 472, se debe de entender a los alimentos "... se entiende a los alimentos a la percepción de lo que significa lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación en razón a cada uno de los integrantes de la familia...", por otro lado dentro de este concepto debe entenderse que está comprendido los diferentes gastos que demanda el embarazo de la mama considerando al mismo tiempo el periodo de postparto.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### Código de Niños y Adolescentes

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 1986**

#### **RESUMEN DE NORMA:**

Artículo 92 refiere que los alimentos son: "... lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente...". donde también se tiene a los gastos del embarazo de la madre gestante desde la concepción hasta la etapa de postparto.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### Código Civil Peruano

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 1986

#### RESUMEN DE NORMA:

Artículo 487 se establece los siguientes caracteres del derecho de alimentos los cuales son: intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Pero la doctrina la desarrolla de forma peculiar donde se establece que los alimentos tiene las siguientes características:

**Es recíproca**, ya que todos los integrantes de la familia están en la obligación de dar alimentos bajo diferentes momentos y circunstancias;

**Es personalísima**, por tanto el concepto de los alimentos lo da solo el ser humano como una institución dentro del derecho;

**Es intransferible**, siempre en cuando no sea una situación que se disponga por la norma;

**Es un derecho irrenunciable**, por lo que este derecho no es negociable bajo ningún aspecto condicionante;

**Es proporcional**, ya que se dan de acuerdo a las posibilidades del padre y necesidades del hijo;

**Es susceptible de variación**, por cuanto es sabido la asignación anticipada de alimentos mediante medida cautelar;

**La demanda de alimentos** no necesita de formalidades basta el solo hecho de comparecer ante el proceso;

**Es flexible con respecto a la cosa juzgada non bis in idem**, porque no existe la cosa juzgada en alimentos, ya que puede ser modificada según la necesidad del hijo o capacidad del padre.

## Código Civil Peruano

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 1986

### RESUMEN DE NORMA:

artículo 415 del código Civil se da cuenta de la pensión continua sobre el hijo, por cuanto un hijo cuando tiene ya la mayoría de edad esta se verá condicionada ya que se presume de que puede ya asistirse por sí solo.

*"la persona que está obligada a entregar los alimentos en algún momento puede solicitar a que se le exonere o en su defecto se disminuya la percepción de sus ingresos propios, esto con la finalidad de no poner en peligro su propio sustento".*

## Código Civil Peruano

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 1986

### RESUMEN DE NORMA:

Artículo 424. en el hecho de la subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad, que señala lo siguiente:

*"...subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad...."*

Para nuestro estudio lo que se hace necesario analizar es el supuesto de los mayores de edad que están siguiendo estudios superiores o técnicos con éxito y que se les prolonga los alimentos hasta los 28 años.

**Anexo 04:** Ficha de análisis jurisprudencial.

**FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

**Expediente Nro. 401-2006-FC.**

El juzgado ha establecido que para la determinación de la pensión alimenticia para mayores de edad el ordenamiento jurídico ha establecido un término subjetivo al no haber fijado qué parámetros seguir para determinar que los estudios profesionales u oficio sean de tipo exitoso, en consecuencia al no tener situaciones numéricas fijas, se ha logrado inferir que se configura con el hecho de obtener promedio ponderado acumulativo aprobatorio de once punto, el cual se acreditará mediante la constancia que emita la Institución Superior de Estudios.

## FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

### **Casación 1338-04, Loreto, publicada el 13 de septiembre de 2005.**

Donde establece en su punto quinto que:

Dentro de lo establecido en la jurisprudencia esta Sala Civil Transitoria, ha considerado mediante el último párrafo del artículo 483 del Código Civil, cuando se refiere a “seguir” una profesión u oficio, y no se hace alusión al verbo “estudiar”, debe comprenderse que la norma abarca igualmente a los estudios donde va a obtener una profesión o un oficio, y sólo bajo estos fundamentos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, pero siempre en cuando estos estudios se sigan de forma exitosa, en función a los resultados obtenidos al culminar el semestre académico bajo los márgenes razonables y aceptables.

## FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

### **Casación 3016-2000, Loreto, publicada el treinta de mayo del 2013**

Donde señala que si bien para poder acceder a los estudios superiores, se tiene que pasar por las etapas o estudios pre profesionales, como son los estudios primarios, secundarios o preuniversitarios, así como academias de preparación para poder ingresar a un universidad, frente a ello el artículo 483 del Código Civil, hace referencia a cursar estudios exitosos; donde resulta evidente que un estudiante con dieciocho años de edad incluso pueda encontrarse estudiando el cuarto año de educación secundaria, y frente a esta situación no pueda estar realizando de forma exitosa, ya que por su edad debería estar estudiando en la universidad o en alguna institución superior por tanto, en consecuencia el tribunal ha determinado que aquella persona que no ha cursado sus estudios de manera exitosa, bajo su edad razonablemente ya debía haber concluido sus estudios secundarios; y no existiendo en autos los medios probatorios que puedan acreditar de manera fehaciente y comprobada que la demandada se encuentre incapacitada física o mentalmente para trabajar, por lo tanto la demanda interpuesta merece ser amparada por este juzgado.



## FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

### **Casación 3016-2000, Loreto, publicada el treinta de mayo del 2013**

Donde señala que si bien para poder acceder a los estudios superiores, se tiene que pasar por las etapas o estudios pre profesionales, como son los estudios primarios, secundarios o preuniversitarios, así como academias de preparación para poder ingresar a un universidad, frente a ello el artículo 483 del Código Civil, hace referencia a cursar estudios exitosos; donde resulta evidente que un estudiante con dieciocho años de edad incluso pueda encontrarse estudiando el cuarto año de educación secundaria, y frente a esta situación no pueda estar realizando de forma exitosa, ya que por su edad debería estar estudiando en la universidad o en alguna institución superior por tanto, en consecuencia el tribunal ha determinado que aquella persona que no ha cursado sus estudios de manera exitosa, bajo su edad razonablemente ya debía haber concluido sus estudios secundarios; y no existiendo en autos los medios probatorios que puedan acreditar de manera fehaciente y comprobada que la demandada se encuentre incapacitada física o mentalmente para trabajar, por lo tanto la demanda interpuesta merece ser amparada por este juzgado.

## FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

### Casación 259-2002-Junín

Jurisprudencia que ha sido publicada en el diario oficial *El Peruano* el 19 de setiembre de dos mil nueve, donde se ha presentado una postura en razón a afirmar que muy a pesar de que los estudios escolares no se hayan culminado antes de adquirir la mayoría de edad, este no debería de ser necesariamente considerado para proceder con la extinción de los alimentos, en razón de que debe de evaluarse la existencia de otros factores que deben tomarse en cuenta, más no el hecho de considerar la edad así como las notas de estudio.

Razon por la cual el hecho de no haber concluido el hijo alimentista sus estudios antes de cumplir la mayoría de edad no va a implicar a que se le deba privar el derecho a que se le pueda estar pasando una pensión alimenticia, en razón no resulta procedente la exoneración solo por haber cumplido el hijo alimentista la mayoría de edad.

## **Anexo 05:** Propuesta de modificación de la norma

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL.**

El Colegio de Abogados de Puno, a iniciativa de la Abogada NancyBellido Melendez, y demás agremiados a este ilustre colegio profesional, y al amparo de los dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política, presenta el siguiente Proyecto de Ley a la espera que sea promulgada en beneficio de los miles de ciudadanos quienes vienen siendo perjudicados en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de edad, el cual es como sigue:

**Artículo 1:** Modifícase el EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL, normas relativas al otorgamiento de alimentos a los hijos mayores de edad, cuyo texto anterior es el siguiente:

#### **Texto actual “Artículo 424.**

Subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

#### **Texto que se propone modificar**

Texto que se propone “Artículo 424. Subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. **Se considera que el alimentista obtenga un promedio ponderado acumulativo aprobatorio en sus estudios para determinar el “éxito en los estudios”.**

**Artículo 2:** Derógase las normas que se opongán a la presente Ley.

Puno, junio del 2013.

## **I. GENERALIDADES.**

La abogacía está vinculada a la historia misma de la República Peruana y su desarrollo va de la mano con la administración de Justicia en el Perú. Esta profesión, aportó con su talento a luces a la causa de la independencia, manteniendo incólume su tradición de contribuir a los supremos intereses de la justicia y el sostenimiento de los principios constitucionales y al perfeccionamiento de las leyes.

El abogado ha actuado en forma individual así como institucionalmente desde los Colegios de Abogados, como un baluarte de la defensa de los principios democráticos y luchando contra abusos y atropellos que cometieron en distintas oportunidades los gobiernos de turno. En reiteradas oportunidades, se opuso con argumentos jurídicos, sobre el descontrolado uso del poder político, condenando la ruptura del Estado de derecho y procurando el restablecimiento de la juridicidad en el país.

En la actualidad, la clase política no vislumbra que la mejor solución a los problemas sociales, es la reflexión, transparencia, honorabilidad y respeto irrestricto a un fundamentalismo constitucional, el abogado como nunca antes, dentro de su mero gremial, es una fuente de opinión mesurada, técnica y oportuna para una saludable solución a los problemas nacionales.

Es así, que el criterio dominante que caracteriza a esta profesión se sintetiza en: “El abogado, por sus augustas funciones, como protector de las leyes, por su sagrada misión de defender la justicia, debe ser un hombre de mérito y de intachable conducta y cuanto más rígida sea la ley para juzgar sus actos serán los resultados de su selección.

El presente Proyecto de Ley se presenta, para coadyuvar la mejora en el criterio del operador jurídico en el otorgamiento de alimentos a los hijos mayores de edad bajo el criterio de estudios exitosos.

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El otorgamiento de alimentos para los hijos mayores de edad bajo el criterio de estudios exitosos viene trayendo ciertos inconvenientes para el operador jurídico al momento de formular sus sentencia cayendo muchas veces en imprecisiones, generando un serio descontento en los justiciables.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

El proyecto no genera ningún costo al estado peruano, por el contrario permitirá evitar caer en impresiones al operador jurídico al momento de emitir su sentencia.

### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.**

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado

**Vigésima Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente y acceso a la justicia e independencia judicial.